



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/NGO/1
17 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
18º período de sesiones
27 de abril a 15 de mayo de 1998

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Exposición presentada por escrito por la sección neerlandesa
de la Comisión Internacional de Juristas (NJCM), organización
no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social.

[7 de marzo de 1998]

Observaciones de la NJCM acerca del segundo informe periódico
presentado por los Países Bajos de conformidad con
el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales (resumen)

I. INTRODUCCIÓN

1. En el presente documento se resumen las observaciones que formula la sección neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas (NJCM) acerca del segundo informe periódico presentado por los Países Bajos de conformidad con el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. La NJCM aprecia en todo su valor la práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de invitar a todas las personas, a todos los órganos y organizaciones no gubernamentales interesados a aportar informaciones pertinentes y apropiadas a la secretaría del Comité. La NJCM desea expresar además su aprecio por el hecho de que, para estar lo mejor

informado posible, el Comité reconoce las ventajas que ofrece el permitir que las organizaciones no gubernamentales expresen su opinión en el proceso de examen de los informes de los países y, por consiguiente, ofrece a las organizaciones no gubernamentales la posibilidad de presentarle información, tanto por escrito como oralmente.

3. La finalidad de estas observaciones de la NJCM es señalar a la atención del Comité las cuestiones a las que no se ha prestado la atención ni el interés que merecen en el informe del Gobierno holandés. Las observaciones se refieren fundamentalmente a la sección del informe relativa a la parte europea del Reino. La NJCM no ha analizado específicamente las Antillas Neerlandesas ni Aruba con miras a las presentes observaciones, fundamentalmente porque no se ocupa de la situación de los derechos humanos en las Antillas Neerlandesas y Aruba dentro de sus funciones ordinarias. Así pues, la NJCM no puede formular observaciones exhaustivas a propósito del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Pacto en esas partes de los Países Bajos y en estas observaciones se facilita únicamente algunas informaciones al respecto.

4. La NJCM expresa la esperanza de que el Comité tendrá en cuenta lo que en estas observaciones se dice y aquello de lo que se le informa y que ello se reflejará de algún modo en el examen que el Comité efectúe del informe de los Países Bajos durante el período de sesiones del Comité en mayo de 1998.

II. OBSERVACIONES GENERALES

El informe no ha sido presentado a su debido tiempo

5. La NJCM observa con preocupación que los Países Bajos no han conseguido presentar este informe a su debido tiempo. Deplora profundamente que el Gobierno de los Países Bajos haya sido incapaz una vez más de superar los problemas con que la mayoría de los Estados Partes tropiezan para preparar los informes, lo cual ha dado lugar al retraso que se lamenta.

6. El 29 de noviembre de 1996 la NJCM consagró un seminario a la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales en los Países Bajos, con objeto de informar a funcionarios, magistrados y abogados neerlandeses de los distintos aspectos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los derechos que en él se consagran, en particular el mecanismo de presentación de informes del Pacto y sus repercusiones en el poder judicial y los abogados neerlandeses. En cuanto al mecanismo de presentación de informes, se formularon diversas propuestas para facilitar su fase de preparación.

7. Con esta campaña de sensibilización y difusión de conocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en general y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular, la NJCM espera contribuir a mejorar el cumplimiento del Pacto por el Gobierno de los Países Bajos, comprendido el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

El carácter superficial y descriptivo del informe

8. La obligación principal que impone el artículo 2 del Pacto es "lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos [...] reconocidos" en él. El artículo 16 dispone que los informes de los Estados Partes deberán indicar "los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos" en el Pacto. Además, el párrafo 2 del artículo 17 dispone que en los informes se podrán señalar "las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto".

9. La NJCM desea señalar al Comité que, a pesar del volumen y del aspecto impresionantes del informe holandés (pues sólo la sección dedicada a la parte europea del Reino consta de 81 páginas), su contenido deja mucho que desear. Aunque el informe presentado por el Gobierno de los Países Bajos contiene importantes informaciones sobre muchas cuestiones que interesan al Comité, a juicio de la NJCM el informe carece precisamente de informaciones sobre la cuestión de los "progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto".

10. En general, el informe es descriptivo y no contiene ningún análisis ni la opinión del Gobierno sobre la situación de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, así como tampoco acerca de la evolución habida desde el informe anterior. En la medida en que se informa de los progresos alcanzados, no queda claro si han sido o no fruto de una política oficial específica. Además, el informe expone pormenorizadamente las medidas legislativas y administrativas adoptadas, enumerando todos los datos posibles, aunque apenas guarden relación con el tema, y otras medidas legislativas, pero no se ajusta a otros requisitos mencionados en el Pacto. El informe neerlandés hace poquísimas referencias a los problemas y obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de realizar (gradualmente) los derechos consagrados en el Pacto, como se dice en el párrafo 2 de su artículo 17. No se examinan las consecuencias de las leyes, ni sus posibles efectos secundarios.

11. En varios puntos del informe neerlandés se explican distintos aspectos de la legislación y de la política social y económica del país, sin indicar qué resultados han tenido esta legislación y esta política. Además, en el informe apenas se dice nada sobre los problemas con que el Gobierno de los Países Bajos tropieza para aplicar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, los problemas a que podría dar lugar el que medidas encaminadas a promover la plena realización de determinado derecho parezcan entrar en colisión con otros derechos humanos. La NJCM deplora este aspecto del informe, pues considera que ese tipo de información contribuiría grandemente a la labor del Comité, en particular en lo tocante a elaborar ulteriores directrices u observaciones generales sobre la aplicación de los derechos consagrados en el Pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Países Bajos

12. Con respecto a la actitud hacia el Pacto y los derechos económicos, sociales y culturales en los Países Bajos, la NJCM desea señalar lo siguiente al Comité.

13. Tanto el Gobierno neerlandés como los órganos judiciales supremos han opinado tradicionalmente que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus disposiciones no tienen consecuencias directas en el ordenamiento jurídico neerlandés. En pocos casos se ha reconocido que los ciudadanos de los Países Bajos pueden invocar directamente las disposiciones del Pacto ante un juez del país. Desafortunadamente, no parece que en un futuro previsible se ponga en entredicho este patrón de conducta.

14. Una segunda cuestión conexas con la anterior es que el Pacto sólo se toma en consideración marginalmente -o no se toma en absoluto- en los procesos legislativos y normativos en el plano nacional. En la mayoría de los ministerios parece persistir la opinión de que el Pacto sigue siendo únicamente un "pariente pobre" de su Pacto hermano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. La NJCM recomienda al Comité que señale estas cuestiones a la atención del Gobierno de los Países Bajos.

III. CONCLUSIONES

16. Para concluir, la NJCM desea señalar al Comité que, aunque en la actualidad está creciendo considerablemente la economía de los Países Bajos, quedan graves problemas por resolver. Está aumentando la distancia que media entre quienes tienen trabajo y los desempleados, entre los ricos y los necesitados, tanto por lo que se refiere a rentas como a la participación social y cultural. Todos los estratos de la población holandesa, comprendidos los grupos vulnerables de la sociedad, como los discapacitados, los ancianos, las minorías étnicas y las mujeres y niños, han sufrido las consecuencias de la recesión económica hasta la fecha. Pues bien, en estos momentos de relativa abundancia los grupos vulnerables siguen padeciendo, a causa de la política estatal general de hacer más hincapié en la responsabilidad de la persona. Los beneficios de la actual situación económicamente favorable no han repercutido en las condiciones de vida de esos grupos de la población y apenas se adoptan o no se aplican plenamente medidas para proteger especialmente a esas personas.

17. Por todo lo dicho, la NJCM desea advertir de la tendencia existente en los Países Bajos a avanzar hacia una sociedad dividida, en la que se permite florecer a quienes son económica y socialmente fuertes, al tiempo que se desfavorece y descuida sistemáticamente a los débiles y necesitados.

IV. RESUMEN DE PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES

A. Artículo 6 (trabajo)

18. La NJCM solicita aclaraciones acerca de la responsabilidad del Gobierno por el desproporcionado desempleo de las personas discapacitadas y la situación de las medidas que cabría adoptar para mejorar la situación laboral de los discapacitados.

19. La NJCM expresa su preocupación por la falta de protección contra la discriminación por discapacidad y acerca de las iniciativas desperdigadas para promover las posibilidades de empleo de los jóvenes discapacitados. La NJCM recomienda al Comité que aborde esta cuestión y solicite más información.

20. La NJCM desearía disponer de una panorámica más detallada de las limitaciones que se aplican a los miembros no nacionales de minorías étnicas que desean ingresar en el mercado laboral del país.

B. Artículo 7 (condiciones laborales)

21. La NJCM desea saber qué efectos tiene el Decreto sobre horarios laborales (Arbeidstijdenbesluit) y si esos efectos se concretan en un aumento de las horas extraordinarias de trabajo.

C. Artículo 9 (seguridad social)

22. La NJCM alienta al Comité a solicitar más datos sobre los problemas que plantean los distintos aspectos de la seguridad social y acerca de las medidas que el Gobierno de los Países Bajos tiene previsto adoptar para combatir la pobreza y la exclusión social.

23. La NJCM desea saber cómo ha previsto el Gobierno evitar las consecuencias, posiblemente desproporcionadas, de la privatización del régimen de seguro de enfermedad y discapacidad laboral sobre los trabajadores que puedan caer enfermos o quedar inválidos.

24. La NJCM desea plantear la pregunta de si el Gobierno está facultado para negar derechos mínimos de subsistencia a personas sin permiso de residencia válido, como sucederá una vez que se promulgue en breve el Proyecto de ley sobre Concordancia entre la seguridad social y el salario mínimo (Koppenlingwet).

D. Artículo 10 (La protección de la familia,
las madres y la progenie)

25. Se pide al Comité que pregunte qué medidas se están tomando a propósito de las guarderías diurnas.

26. En cuanto a los resultados de la Política de Renovación Social Neerlandesa (Sociale Vernieuwingsbeleid), cuyo objeto es evitar la marginación de los jóvenes de minorías étnicas, se podría solicitar más información al respecto al Gobierno neerlandés.

27. La NJCM desearía saber qué tiene el Gobierno el propósito de realizar para promover las posibilidades de licencia de maternidad en distintas funciones políticas, habida cuenta de que en 1995 no se promulgó la enmienda de la Constitución relativa a la licencia por maternidad de, entre otras personas, las parlamentarias.

E. Artículo 11 (Nivel de vida, en particular la vivienda)

28. La NJCM desea saber si el Gobierno de los Países Bajos está adoptando medidas para evitar la discriminación en el terreno de la vivienda basada, entre otras cosas, en diferencias de estado civil o preferencia sexual, pues es una amenaza real para la seguridad de vivienda de muchos ciudadanos, y si se controla suficientemente la evolución de la situación al respecto.

29. La NJCM desea saber si el Gobierno neerlandés tendría la obligación, en virtud del artículo 11 del Pacto, de facilitar vivienda a las personas solicitantes de asilo a quienes se les hubiere denegado el asilo en los Países Bajos. Concretamente, se solicita información sobre los solicitantes de asilo que no pueden regresar a su país de origen por falta de colaboración de sus gobiernos y si se está supervisando la evolución de la situación al respecto.

F. Artículo 12 (Salud)

30. La NJCM recomienda al Comité que solicite información acerca de la atención de salud que se presta a los reclusos.

31. La NJCM solicita información pertinente sobre la política sanitaria que se sigue con los inmigrantes ilegales.

32. La NJCM pide al Gobierno neerlandés que haga que los servicios de atención de salud se ocupen de los inmigrantes ilegales en pie de igualdad con otros residentes en los Países Bajos, como dice el artículo 12 del Pacto, en particular las mujeres y los niños.

33. Se insta al Comité a que pregunte al Gobierno cómo piensa establecer el acceso general a médicos generalistas, habida cuenta de que en los Países Bajos hay una carencia cada vez más acusada de médicos generalistas.

34. La NJCM desea que se aclaren las omisiones que en la legislación del país existen a propósito de las personas enfermas mentales.

35. La NJCM señala que, por lo que se refiere al ámbito de cobertura y a la índole de los seguros médicos, el Gobierno neerlandés debería velar por que las compañías de seguros no exploten indebidamente el criterio de "buen estado de salud".

36. La NJCM desea más informaciones que aclaren la política del Gobierno neerlandés respecto de las consecuencias negativas de las modificaciones del régimen de seguridad social en los empleados y su seguro social.

G. Artículo 13 (Educación)

37. Se pregunta al Comité si la legislación neerlandesa relativa al pago obligatorio de derechos para cursar estudios secundarios condice con sus obligaciones en virtud del Pacto.

38. La NJCM solicita la opinión del Comité sobre las consecuencias de los denominados "derechos voluntarios" para cursar estudios primarios, práctica que no condice con lo que el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto dice sobre la enseñanza primaria gratuita.

39. La NJCM desea saber si un Estado Parte actúa conforme a sus obligaciones en virtud del Pacto si permite que agentes no estatales paguen una parte (reducida) de los gastos de la enseñanza (primaria) por ejemplo, la financiación por empresas comerciales, que podría dar lugar a una desigualdad entre las escuelas y poner en entredicho la independencia de la enseñanza primaria.

40. La NJCM agradecería toda información que se le diese sobre los problemas del Gobierno de los Países Bajos para impartir educación especial a los niños mental o físicamente discapacitados.

41. La NJCM pide apremiantemente al Comité que haga hincapié en la necesidad de aclarar la situación de la legislación sobre enseñanza primaria obligatoria en las Antillas Neerlandesas y en Aruba.

H. Artículo 15 (Cultura)

42. La NJCM pide al Gobierno neerlandés que explique qué medidas está adoptando para solucionar los retrasos de que está aquejada la tramitación de las solicitudes de asilo.

43. La NJCM desearía saber qué medidas se están tomando para reducir al mínimo la exclusión de la sociedad y la cultura neerlandesas de los solicitantes de asilo cuyas peticiones están tramitándose.
